

**CONDICIONES PARTICULARES**

Póliza No.: 1503002697		Sección/Modalidad: 1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS)		Documento: 80009727-0	
Asegurado: GOBERNACION DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY					
Domicilio: BERNARDINO CABALLERO Y RIO PARAGUAY		Localidad: FUERTE OLIMPO		Documento: 2.375.967-4	
Tomador: GRAU CONSTRUCTORA - JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ		Localidad: MARIANO ROQUE ALONSO		Capital Máximo Asegurado: 344.270.000	
Domicilio: BERNARDINO CABALLERO C/ RUTA PY 03		Plazo en días: 253		Gs.	
Fecha de Emisión: 21/11/2025		Vigencia Desde las: 00:00		hs de 14/11/2025	
		Vigencia Hasta las: 24:00		hs de 24/07/2026	

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe Nº 1047, casi Tte. Farfán, Asunción, en adelante denominado el "Asegurado" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza tomando parte integrante de la misma.

**Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.**

Prima	3.181.818
I.V.A. s/Prima	318.182
Premio	3.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
<b>COSTO FINAL</b>	<b>3.500.000</b>

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

24-0013	Según Res.:	70/99	Dec. 02/02/1999
Agente:	ORREGO LOPEZ, OSCAR DANIEL		
Dif.:	CALE ECUU N° 1786 C/ AVDA. 57A.		
Matrícula:	2097	Tel:	0985512370

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:	3.500.000	
Cuota Fecha		Monto Gs.
0 21/11/2025		3.500.000
<b>TOTAL</b>		<b>3.500.000</b>

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet:  
<http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf>

*Mabel Pereira*  
Gerente Técnico y Reaseguros



*MARIO V. MODICA*  
Gerente General



Póliza Nro: 15030002697

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: GRAU CONSTRUCTORA - JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ

## EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBERNACION DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, con domicilio en BERNARDINO CABALLERO Y RIO PARAGUAY, FUERTE OLIMPO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 344.270.000.- (Garantías: Trescientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

GRAU CONSTRUCTORA - JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ, con domicilio en BERNARDINO CABALLERO C/ RUTA PY 03, MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscrito con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 14/2025 - LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2025 - "REPARACIÓN COMPLETA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DE JUTAS MODELOS EN EL ALTO PARAGUAY - LOTE N° 1, LOTE N° 2, LOTE N° 3" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 474 622.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

La presente póliza consta de 2. Páginas(s)

~~Econ. Mabel Pereira  
Gerente Técnico y Reaseguros~~



~~Dr. MARIO V. MODICA  
Gerente General~~

**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SECCIÓN CAUCIÓN**

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:  
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.  
b) Cuando el incumplimiento del mismo aceciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; Transmutaciones nucleares.

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador: a) Copia auténtica de todas las actas internas sumariales hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACION**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama solacionado.



**CONDICIONES GENERALES COMUNES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLAUSULA 1)** Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto a ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerá por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificadas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 2)** El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptados, (Art. 1609 C. Civil).

**PLURIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS**

**CLAUSULA 3)** Cuando exista el caso de seguros y/o partes contratadas, salvo especificaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su suma asegurada bajo la pena de causalidad si no pacta contrario, salvo especificaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste. El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si lo ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

**SUMA ASEGURADA**

**CLAUSULA 4)** La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestros

**DENUNCIACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 5)** El asegurado comunicará al Asegurador el acacamiento del Siniestro dentro de los (3) Tres días de conocimiento, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de Hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLAUSULA 6)** El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actúa según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el asegurador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurado queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipé los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 7)** El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no comprometen al asegurador en tal manera un elemento de juicio para que se quede pronunciada acerca del derecho del asegurado. El asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o cualquier otro medio permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la imputación del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica de la responsabilidad contenida por el asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar informaciones y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLAUSULA 8)** Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 9)** El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (art. 1613 C. Civil)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 10)** El asegurador deberá pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información correspondiente prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



**ANTICIPA**

**CLAUSULA 11)** Cuando el asegurador estimo el dafio y reconoció el derecho del asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la presentación debida no se hallase terminada en un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado el termino se suspende hasta que este cumpla con las cargas imputadas por la ley o por el contrato (Art. 1593 C. Civil)

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**

**CLAUSULA 12)** El crédito del asegurado se pagara dentro de los (15) quince días fijados el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

**SUBROGACION**

**CLAUSULA 13)** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. Civil)

**MORA AUTOMÁTICA**

**CLAUSULA 14)** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

**PRESCRIPCION**

**CLAUSULA 15)** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLAUSULA 16)** El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil)

**COMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLAUSULA 17)** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposiciones expresas en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCION**

**CLAUSULA 18)** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 19)** Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

**JURISDICCION**

**CLAUSULA 20)** Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros en el territorio de la republica, salvo pacto en contrario.

